



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEEP-I-096/2004 Y SU ACUMULADO TEEP-I-099/2004

ANTECEDENTES

I.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro se llevó a cabo en el Estado de Puebla la Jornada Electoral con la finalidad de renovar diversos cargos de elección popular.

II.- El día diecisiete de noviembre del año próximo pasado los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad, celebraron sesión de cómputo final de cada una de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil cuatro, de acuerdo con su respectiva competencia.

A su vez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la fecha referida en el párrafo que antecede, se instaló en sesión permanente de seguimiento de los cómputos finales de los Órganos Electorales Transitorios.

III.- En sesión especial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia, aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-127/04, por virtud del cual se efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, asignando diputaciones por el mencionado principio, mismas que a continuación se mencionan:

ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL APLICANDO FÓRMULA DEL CIPEEP				
PARTIDO POLÍTICO	CURULES ASIGNADAS POR PORCENTAJE	CURULES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL	CURULES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	1	3	4	8
PRI	1	2	0	3
PRD	1	0	0	1
PT	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	1
CONVERGENCIA	1	0	0	1
TOTAL	6	5	4	15

IV.- Inconformes con lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación, en contra del acuerdo que ha quedado debidamente identificado en el antecedente inmediato anterior, otorgándoles el número interno de expediente RI-D-002/04 y RI-D-003/04, respectivamente.

V.- Con fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, remitió al Tribunal Electoral del Estado, los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación presentados por los institutos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

VI.- En sesión pública de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió entre otros, los expedientes relacionados con los medios de impugnación a que se viene haciendo referencia, los cuales quedaron radicados en dicho Órgano Jurisdiccional con los números de expediente TEEP-I-096/2004 y TEEP-I-099/2004.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios aducidos por el Partido de la Revolución Democrática en el presente recurso de apelación, por las razones expuestas en el considerando Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios aducidos por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, actores en el recurso de apelación de cuenta, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando Séptimo de esta resolución, en consecuencia, se modifica, en lo conducente, el acuerdo CG/AC-127/04, aprobado el veintiuno de noviembre del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic), por el que efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio, en los términos del considerando Séptimo de esta resolución. En consecuencia, se revocan las Constancias de Asignación de Diputados de Representación Proporcional que se otorgaron a los ciudadanos **OSCAR ANGUIANO MARTINEZ, MARIA BELEN CHAVEZ ALVARADO Y DOLORES MARIA DEL CARMEN PARRA JIMENEZ** como propietarios y **MARIELA JIMENEZ CALDERON, FRANCISCO MOISES LORANCA ESPINOSA Y MIGUEL EDGAR AYLLON VILLEGAS** como suplentes,

candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, otorgar las Constancias de Asignación de Diputados por el referido principio a los Ciudadanos **RODOLFO HUERTA ESPINOSA** como propietario e **IRMA RAMOS GALINDO** como suplente, candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a **ERNESTO GUERRERO AGUILAR** como propietario y **FELIPE CARLOS BENITEZ ROJAS** como suplente, candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, y **ARTURO HUMBERTO GUTIERREZ MANZANO** como propietario y **NESTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO** como suplente del PARTIDO CONVERGENCIA, dejando subsistentes el resto de las constancias otorgadas por el mencionado Consejo General.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic), un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la siguiente a aquellas en que le sea notificada la presente resolución, para que otorgue las constancias de asignación referidas en el resolutivo que antecede e informe de inmediato a este órgano jurisdiccional su cumplimiento.”

VII.- A las dieciocho horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado con el número TEEP-PRE-930/2004, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, por virtud del cual se notifica al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la resolución recaída al expediente TEEP-I-096/2004 Y SU ACUMULADO TEEP-I-099/2004.

CONSIDERANDO

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado siendo éste un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo principios rectores de esta función la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos del artículo 8 del Código de la materia.

2.- Que, el artículo 79 del Código en comento señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 325 del Código de la Materia, el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en acatamiento a lo ordenado en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número de expediente TEEP-I-096/2004 Y SU ACUMULADO TEEP-I-099/2004, procede a dar cumplimiento a la mencionada resolución en lo relativo a la asignación de Diputaciones de representación proporcional, en sus términos, para quedar de la siguiente manera:

ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN TEEP-I-096/2004 Y SU ACUMULADO TEEP-I-099/2004				
PARTIDO POLÍTICO	CURULES ASIGNADAS POR PORCENTAJE	CURULES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL	CURULES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	1	3	1	5
PRI	1	2	0	3
PRD	1	0	1	2
PT	1	0	0	1
PVEM	1	0	1	2
CONVERGENCIA	1	0	1	2
TOTAL	6	5	4	15

4.- Que, en atención a lo dispuesto por la parte final del artículo 89 fracción XXXI y 324 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como a lo dispuesto en la parte conducente de la resolución identificada con el número TEEP-I-096/2004 Y SU ACUMULADO TEEP-I-099/2004 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, una vez verificados los requisitos de elegibilidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir y otorgar las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que a continuación se enlistan:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA DE CANDIDATOS	
	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRD	RODOLFO HUERTA ESPINOSA	IRMA RAMOS GALINDO
PVEM	ERNESTO GUERRERO AGUILAR	FELIPE CARLOS BENITEZ ROJAS
CONVERGENCIA	ARTURO HUMBERTO GUTIERREZ MANZANO	NESTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO

En congruencia con lo anterior y en atención a que el Órgano Jurisdiccional a que se viene haciendo alusión revocó diversas constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX, considera necesario facultar al Consejero Presidente para que mediante oficio, requiera al Partido Acción Nacional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, con la finalidad de que remita a la brevedad posible los originales de las constancias de asignación de Diputados por el mencionado principio que se otorgaron a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIOS	SUPLENTE
OSCAR ANGUIANO MARTINEZ	MARIELA JIMENEZ CALDERON
MARIA BELEN CHAVEZ ALVARADO	FRANCISCO MOISES LORANCA ESPINOSA
DOLORES MARIA DEL CARMEN PARRA JIMÉNEZ	MIGUEL EDGAR AYLLON VILLEGAS

5.- Que, de conformidad con lo ordenado en la parte final del punto resolutivo **TERCERO** de la resolución del Tribunal Electoral del Estado a que se viene haciendo referencia, el Pleno del Consejo General de este Ente Electoral, faculta al Consejero Presidente para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Puebla sobre el cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictada dentro del expediente identificado con el número TEEP-I-096/2004 Y SU ACUMULADO TEEP-I-099/2004, en términos de lo establecido en el considerando 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General, ambos de este Organismo Electoral para expedir las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a los Ciudadanos que por virtud de la citada resolución tienen derecho a formar parte del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo argumentado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO.- El Pleno de este Órgano Superior de Dirección faculta su Consejero Presidente para que solicite al Partido Acción Nacional los originales de diversas constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que le fueron entregadas, en términos de lo señalado en el considerando 4 de este documento.

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de este Órgano Central para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Puebla sobre el cumplimiento del presente acuerdo, en términos de lo argumentado en el considerando 5 de este instrumento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha tres de enero de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**